

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MIGUEL ANTONIO ORTIZ BARRIGA**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS.**EXPEDIENTE No:** 2020-00108.

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada la Dra. LEIDY YESENIA RONDON ZARATE, el apoderado sustituto de COLPENSIONES Dr. SANTIAGO GARZON PIAMONTE, el apoderado especial de la AFP PROTECCION.S.A. Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR y la Dra. DANIELA GARCIA CAPOS., en su condición de apoderada y representante de la AFP SKANDIA.S.A.

A U T O:

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY YESENIA RONDON ZARATE, para actuar como apoderada especial sustituta de la parte demandante, en los

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-108
Demandante: Miguel Antonio Ortiz Barriga
Demandado: Colpensiones y otros

términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folios 408-412. Así mismo, se reconocer personería al Dr. SANTIAGO GARZON PIAMONTE, para actuar como apoderado especial sustituto de COLPENSIONES, y a la Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS., para actuar como apoderada y representante de la AFP SKANDIA.S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y se proferirá el fallo de instancias.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor MIGUEL ANTONIO ORTIZ BARRIGA, el **1 DE NOVIEMBRE DE 1996, al FONDO PENSIONAL PROTECCION S.A.**, con posterior traslado horizontal realizado a la **AFP SKANDIA.S.A.**, el día **28 DE FEBRERO DE 2010.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a las administradoras AFP PROTECCION S.A y AFP SKANDIA S.A., devolver si los hubiese, la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado MIGUEL ANTONIO ORTIZ BARRIGA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A Y AFP SKANDIA.S.A., a favor del demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

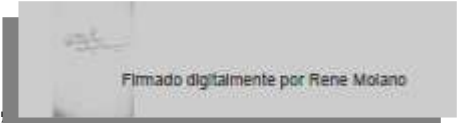
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La parte demandada COLPENSIONES, únicamente, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión. Los cuales, por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El secretario Ad hoc,


RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ab773b698ae42c2c4a9fa12232b967c6eb931cfe98558fd1
71941b63d46b762**

Documento generado en 19/08/2021 07:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>